

Resolución DGA 11/26

Ref. Prestadores ISTA - Garantías de Actuación. 02/03/2026 (BO 04/03/2026)

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00332815--ARCA-DIREPA#DGADUA del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y;

CONSIDERANDO

Que la Res.Gral.AFIP 5451/23 establece modificaciones de la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.) y define el esquema de garantías a constituir por los prestadores ISTA en resguardo del interés fiscal.

Que la mencionada Resolución General establece en su artículo 1º que los Prestadores ISTA deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal.

Que conforme surge del artículo 6º, así como del apartado 2 del Anexo I del citado plexo normativo dicha garantía deberá conformarse en forma inicial por un monto de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), resultando luego dicho monto sujeto a la actualización anual que determine la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros durante el mes de enero de cada año, mediante el cálculo de la fórmula establecida para ello.

Que el apartado 2. Garantía del Anexo I de la Res.Gral.AFIP 5451/23 establece la fórmula por la que se deberá determinar la garantía de cada prestador, en el marco de la Res.Gral.AFIP 3885/16, sus modificatorias y complementarias.

Que en ese marco, el Departamento de Asesoramiento Legal Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, mediante el Dictamen de firma conjunta obrante en IF-2026-00407497-ARCA-DVDRTA#SDGASJ, determinó el alcance que corresponde asignar al concepto de "sinistro" a los fines del cálculo de las garantías de actuación exigidas a los Prestadores ISTA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2º, inc. p) del Dec.618/97 del 10 de julio de 1997, y del Dec.953/24 de 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese el importe de cada una de las garantías de Actuación de los Prestadores ISTA, de conformidad a lo estipulado en los Anexos aprobados mediante el Artículo 2º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Apruébese los Anexos detallados a continuación:

ANEXO RESERVADO I "GARANTIA DE ACTUACION PLK – RSI GROUP S.A." CUIT N° 33-71026786-9, obrante en IF-2026-00452132-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO II "GARANTIA DE ACTUACION SAE TECH S.A." CUIT 30-66293790-4, obrante en IF-2026-00535321-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO III "GARANTIA DE ACTUACION COL S.A." CUIT N° 30-70879246-9, obrante en IF-2026-00452120-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO IV "GARANTIA DE

ACTUACION SIF AMERICA S.A." CUIT N° 30-60661634-8, obrante en IF-2026-00452112-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO V "GARANTIA DE ACTUACION CONTROL CARGO S.A." CUIT N° 30-71786321-2, obrante en IF-2026-00452105-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO VI "GARANTIA DE ACTUACION SISTELCOM ARGENTINA S.R.L." CUIT N° 30-71002909-8, obrante en IF-2026-00452101-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO VII "GARANTIA DE ACTUACION GEOTRACKING ARGENTINA S.A.S." CUIT N° 30-71723157-7, obrante en IF-2026-00452093-ARCA-DIREPA#DGADUA.

ARTICULO 3º: Dese a los Anexos el carácter de Reservado, a los fines de resguardar el secreto fiscal.

ARTICULO 4º: Otórguese a los Prestadores ISTA, un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese la Resolución y el Anexo respectivo al representante legal de cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo y publíquese en el Boletín Oficial el texto de la Resolución, no así sus Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos.

Jose Andres Velis